

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

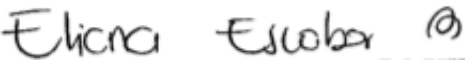
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ALFONSO AVENDAÑO Rad.20.001.31.05.002.2014.00028.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 1.817.052.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL..... \$ 2.725.578.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00028.00

A U T O:

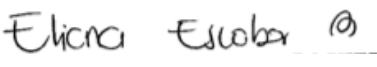
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 01 de junio de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que, ingresa el presente proceso para fijación de nueva de fecha, como quiera que fuese suspendida por solicitud de la parte demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Treinta y uno (31) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GREGORY PONTON URIBE

Demandado: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y
ALMACENES FLAMINGO S.A.

Decisión: SE REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00320.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día treinta (30) de agosto de 2022, a la hora judicial de las 2:30 PM, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha, como quiera que se allegaron las pruebas solicitadas. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA ALEJANDRA QUINTERO LOPEZ
Demandado: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
Decisión: FIJACION DE FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00038.00

AUTO:

Se fija el día veintiuno (21) de junio del año 2022, a las 4.00 PM, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 CPT y SS. Dicha audiencia, se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que el día 5-12-2021, se recibió por reparto proceso promovido por ALDRIN JOSE GARCIA SARABIA contra ARL POSITIVA y NACIONAL DE OBRAS SAS, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, se observa oficio a través del cual se envía el proceso a la Oficina Judicial Valledupar, en el mismo se informa que mediante providencia del 19 de julio de 2021 la titular del despacho declaró la falta de competencia para conocer del mismo y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito de Valledupar. Revisado el expediente digital anexado, se observó que no se encuentra dentro del mismo el auto al que se hace referencia en el oficio, ni otro que ordene la remisión. Por secretaria, mediante correos del 18 de enero y 10 de marzo se requirió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla que se enviara el expediente completo, se acusó recibido del correo, pero hasta el momento no se ha recibido el expediente completo. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALDRIN JOSE GARCIA SARABIA
Demandado: ARL POSITIVA Y OTRO
Decisión: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00317.00

AUTO:

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente digital, se ordena que por secretaria se devuelva el expediente al juzgado de origen para que este sea revisado y remitido a este despacho completo con cada uno de sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que dentro de la demanda de la referencia se ordenó subsanar en razón que no se presentó documento que permitiera evidenciar en lugar donde se presentó la reclamación administrativa a COLPENSIONES, a fin de establecer la competencia, dentro de los términos de ley el apoderado presenta memorial donde informa que la reclamación administrativa fue presentada en Valledupar, pero no aporta prueba que demuestre su dicho. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA OROZCO POLO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.000101.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado); en el caso que nos ocupa el domicilio principal de COLPENSIONES es Bogotá, y el apoderado no demostró prueba que permita establecer el lugar donde se presentó la reclamación administrativa, por tanto, este despacho declara la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordena su remisión a los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
La secretaria <i>Elicia Esobar</i> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDUARDO RAFAEL PEDROZA MONTENEGRO

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00121.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, en calidad de representante legal de la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla, y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de los demandados o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al*

mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase al doctor JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO, como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
La secretaria <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que se presenta contra PORVENIR SA y como Litis consorte necesario a COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA, respecto a COLPENSIONES se aportó la reclamación administrativa, pero en relación con EL MINISTERIO DE HACIENDA, no se aporta reclamación administrativa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUCY TRINIDAD ROMERO DE FARELO

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00122.00

AUTO:

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa no se aporta la reclamación administrativa presentada a MINISTERIO DE HACIENDA; por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para ser subsanada.
2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (subrayado del juzgado). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario Elicia Esobar